

RAD. 004 2015 00053 00

AUTO No. 3872.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes de pago para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes de pago para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00494 00

AUTO No. 3932.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de remisión del oficio oficio CyN° 002/1939/2021 del 27 de agosto de 2021 ordenado mediante el auto No. 3198 del 23/08/2021, en virtud que en el expediente obra envió por parte de la secretaria del mismo, al correo electrónico: juridico5@marthajimeja.com, el día 13 de septiembre de la presente anualidad. Exhorta a la parte demandante. Para el retiro de los mismos los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



RAD. 004 2017 00586 00

AUTO No. 3933.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunicó:

“

Doctor (a) :

*CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO*

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
CALLE 8 # 1-16 CALI-VALLE*

*Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDWIN GARCIA MUÑOZ
Demandado: SERGIO ALFONSIN AREIZA
Expediente: 76001 4003 004 2017 00586 00*

En atención a su oficio No. 002/654/2021 del 6 de Mayo de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 21 de Julio de 2021, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas CHA989, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

*Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 1990
Chasis: 626CP03073
Serie: 626CP03073
Motor: FER30749
Propietario: SERGIO ALFONSIN URIBE AREIZA
Documento de identificación: 98682487*

Cordialmente ,

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

RAD. 004 2017 00882 00

AUTO No. 3942.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención a la petición del representante de **AECSA S.A (CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS)** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO BBVA.**, a favor de **AECSA S.A**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **AECSA S.A.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2018 00117 00

AUTO No. 3941.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención a la petición del representante de **AECSA S.A (CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS)** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO BBVA.**, a favor de **AECSA S.A**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **AECSA S.A.** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2012 00781 00

AUTO No. 3948.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. 02-0581, obrante a folio 191 y 194 del cuaderno principal, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2011 00508 00

AUTO No. 3955.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. 02-2760 y 02 2759, obrante a folio 129 y 130 del cuaderno principal, y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00192 00

AUTO No. 3971.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, por ahora no se accederá a la terminación solicitada por cuanto no se adjuntó el escrito del Centro de Conciliación referente al rechazo del Tramite de Insolvencia que hace referencia, igualmente, tampoco se ha obtenido pronunciamiento por parte de SOPROPAZ, para lo cual se le requerirá.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ para que se sirva informar los resultados de la negociación de deudas programado para el día 19 de agosto de 2021, del señor LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES CC. 16.665.989 para efectos de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago allegado por la parte demandante. **SECRETARIA LIBRESE Y ENVIASE OFCIO.**

2.- AGREGAR la solicitud de la parte demandante para ser resuelta una vez se obtenga respuesta del Centro de Conciliación, o se aporte la constancia de rechazo a que se refiere el apoderado en su escrito.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 76 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de octubre de 2021**, A despacho del señor Juez la solicitud de pago de títulos. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3981.**
RADICACIÓN No: **006 2018 00272 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de pago de títulos judiciales, el Juzgado accederá y se dispondrá el pago a favor de la parte demandante por valor de la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$185.257**.

Ahora bien, se resalta que la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte ejecutante, fue modificada por el Despacho mediante auto 3277 de fecha 25 de agosto de 2021, arrojando como saldo de capital la suma de **\$138.832** e intereses de mora por **\$46.425**, por ende, con el pago de depósitos se cubre el valor de la liquidación aprobada, y en efecto, el capital e intereses.

También es pertinente exponer que las costas procesales por valor de \$360.000 ya fueron pagadas mediante la providencia 3300 del 31 de mayo de 2019, que resolvió el pago de la liquidación aprobada en ese momento, por \$4.278.000 y las costas por \$360.000, para un total pagado de \$4.638.000.

En consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, así mismo, se ordenará el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE** en contra de **OSCAR ALBERTO CAMPO ARREDONDO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengue el demandado OSCAR ALBERTO CAMPO ARREDONDO CC.14.622.658 como empleado de la POLICIA NACIONAL.</i>	<i>1515 del 07 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 03 del Cuaderno 2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con Cedula de ciudadanía N°.31.296.019 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$185.257**.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$185.257** a través del fraccionamiento del siguiente título que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002470316	27/12/2019	\$ 305.876,55
SE FRACCIONA EN:	\$185.257	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- través de su apoderada judicial Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con Cedula de ciudadanía N°.31.296.019.
	\$120.619,55	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral cuarto de la presente providencia por el valor de **\$185.257** Mcte.

5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
6. **Sin costas**
7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00717 00

AUTO No. 3919.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la demandada, solicita se le reconozca personería jurídica a su nuevo abogado, a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.044.335, sobre la representación judicial conferida por la parte demandada, **MARÍA ELENA SOLIS MOSQUERA**,

SEGUNDO: Entérese a la memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE SAMIR AMARILES RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.530.195, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandada, **MARÍA ELENA SOLIS MOSQUERA** de conformidad con los términos del poder que antecede.

CUARTO: NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse el plan de justicia digital en etapa de transición para lo cual, la revisión del expediente, retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2015 00799 00

AUTO No. 3956.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse terminado antes del plan de justicia digital para lo cual, la **revisión del expediente, retiro de oficios**, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2009 00396 00

AUTO No. 3921.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, Oficiése a la Cámara de Comercio de Cali, informando que el remanente dejado a disposición del proceso radicado 007 2008 00556 del Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali, aparece como demandante dentro de aquel proceso la sociedad INVERSORA PICHINCHA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Comuníquesele a aquella entidad al correo electrónico: notificacionesccc@ccc.org.co, y que el requerimiento en esa autoridad se efectuó por aquella con radicación No. 20210725289.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00481 00

AUTO No. 3922.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, donde la profesional del derecho solicita se disponga la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea la demandada en una entidad financiera, por lo que conforme al numeral 10 del artículo 593 del CGP, se accederá. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, o cualquier otro título financiero que pertenezcan a la demandada **CLAUDIA PATRICIA GAVIRIA** identificada con C.C. No. 66.990.176, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$15.000.000**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Remítanse aquel al correo electrónico de la entidad a la que va dirigido, así como a la reclamante: vlozano@victorialozano.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2016 00069 00

AUTO No. 3977.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandada, el Juzgado resolverá el pago de títulos a favor del demandado, mas no a favor de la abogada Cruz Ayde Mosquera Rivas por cuanto en el plenario no obra poder del ejecutado a su favor.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada señor JHON JAIRO QUICENO CANO identificado con Cedula de ciudadanía Número 18603671, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.006.719,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002372416	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 473.695,00
469030002372417	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 533.024,00
Total Valor						\$ 1.006.719,00

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 76 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de octubre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2017 00605 00

AUTO No. 3934.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual comunica la respuesta de SAC de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, mediante correo electrónico del 08 de Septiembre informa que a partir de la nómina del mes de Agosto de 2021, están aplicando el descuento del 50% por concepto del embargo de salarios de la demandada Luz Maritza Mosquera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00657 00

AUTO No. 3943.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención a la petición del representante de **AECSA S.A (CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS)** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

De otro lado, se remite por la parte demandante *BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMÓVILES PARA EL AÑO FISCAL 2021*, para efectos del avalúo del vehículo placas IFY909, el cual no será tenido en cuenta en virtud a que el artículo 444 numeral 5 del C.G.P, dispone el avalúo del *valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, tal y como fue requerido en auto 808 del 10 de marzo de 2021.*

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO BBVA.** a favor de **AECSA S.A**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **AECSA S.A.** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

5.- NO TENER en cuenta como avalúo del vehículo de placas IFY909 la *BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMÓVILES PARA EL AÑO FISCAL 2021*, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00898 00

AUTO No. 3945.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención a la solicitud precedente por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud requerir a la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA, a fin de que rinda un informe detallado de gestión encomendada, respecto del Vehículo de Placas CBG-270 , toda vez que en el plenario de la demanda, no obra diligencia de secuestro del automotor y documento donde se pueda constatar que la secuestre funja en dicha calidad en este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



RAD. 009 2019 00989 00

AUTO No. 3936.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado por el Banco de Bogotá, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por el banco de Bogotá, donde comunicó:

“

Señor(a)

Secretaría

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali

Calle 21 Norte No. 6 A N - 55, edificio Bellini, piso 3

Cali

Ofiolo No. 1883 Radicado:78001400300820180088800

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificación	nro identificación
C	16481673
C	66731967

Si el oficio contiene más identificaciones que corresponden a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00943 00

AUTO No. 3952.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. 0273, obrante a folio 42 del cuaderno principal, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

TERCERO: ESTESE a lo resuelto en el auto No. 078 del 27 de enero de 2014, obrante a folio 45 de Cundo.1, en el cual se ordenó la terminación del presente proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, dar trámite a la solicitud de desglose una vez verificado el pago del arancel judicial correspondiente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2004 00353 00

AUTO No. 3958.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, donde solicita se requiera al secuestre para rendir informe detallado del inmueble M.I. 370-310004, este despacho encuentra dable.

De otro lado, se procederá a declarar en firme el avalúo del inmueble objeto de remate, al cual ya se le corrió traslado.

el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la secuestre JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, quien se podrá ubicar en la Calle 13 B # 49-A-15, a fin de que rinda un informe detallado del estado del inmueble, identifique su ocupación, estado dineros recaudados, y descontados en razón al inmueble con M.I. 370-310004 desde el 16 de febrero año 2.006. por secretaria líbrese comunicación a la dirección: Calle 13 B # 49-A-15 Conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

2.- Como quiera que mediante auto No.3575 de fecha 13 de septiembre de 2021 se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y sin que los interesados presentaran observaciones, y conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en FIRME, el avalúo correspondiente al 100% de los derechos que posean los demandados (Q.E.P.D) sobre dicho inmueble sobre inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-328117 el cual asciende a la suma de \$ de \$186.106.500.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00253 00

AUTO No. 3951.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, no se procederá a ello, en virtud que no se encuentra conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 del decreto 806 de 2020, puesto que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde en correo electrónico que se encuentra inscrito en la cámara y comerciό para las entidades, el cual es para el banco popular: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co y a su vez debe conservando la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente .

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica a la profesional del derecho **LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO**, por lo expuesto anteriormente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00887 00

AUTO No. 3972.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021.

En atención a la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, allegada el 10/09/2021 se pondrá en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, allegada el 10/09/2021, para lo que consideren pertinente.

Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co>

Vie 10/09/2021 14:52

Para: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jmariomendozajimenez@hotmail.com <jmariomendozajimenez@hotmail.com>; notaria23cali@ucnc.com.co <notaria23cali@ucnc.com.co>; Veintitres Cali <veintitrescali@supernotariado.gov.co>; Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Nos permitimos informarle que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 12 de 2020 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se procedió con la radicación del documentos sujetos a registros, adjuntos al hilo de este correo electrónico, se evidencia que adicionalmente el documento para su calificación el interesado debe efectuar el pago de los derechos de registro de acuerdo con la Resolución 2436 del 19-03-2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Favor notificar al interesado que deberá acercarse a las ventanillas del primer piso de la oficina de registro a realizar el respectivo pago de los derechos de registro, los datos de radicación y liquidación de derechos de registro son los siguientes:

Numero de Radicado Solicitud de Registro	2021- 73194
Valor a pagar Derechos de Registro R. 2436	\$ 21.000

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 76 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2017 00796 00

AUTO No. 3954.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, dar trámite a la solicitud de desglose una vez verificado el pago del arancel judicial correspondiente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2015 00709 00

AUTO No. 3950.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 02-4020 y 02-4019, obrante a folio 81 y 82 del cuaderno principal, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CAMILO ALBERTO ORDOÑEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.556.373, con T.P. No. 170.813 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandada, **ELIO FABER BETANCUR PÉREZ** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2007 01009 00

AUTO No. 3946.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por **LUZ DIANA IDARRAGA SOLAN** donde solicita se envíe el oficio de levantamiento de las medidas cautelares del bien inmueble, el Juzgado dispone **ABSTENERSE** de dar trámite a la anterior solicitud, por carecer del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2014 00371 00

AUTO No. 3939.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención a la petición de la parte demandante –Conjunto Residencial **VILLA DEL SOL II** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión, el Despacho,

RESUELVE:

PREVIO, a resolver sobre la cesión de crédito a favor de **JOHANN OCAMPO ALEGRIA**, requiérase a la parte demandante cedente a fin de que allegue actualizado el certificado de existencia y representación legal de la entidad cedente (**CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL II**), como quiera que el mismo no obra en el plenario.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2017 00533 00

AUTO No. 3979.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado resolverá el pago de títulos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, Dr., LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE identificado con Cedula de ciudadanía Número 16.673.692 de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$115.000 (FI. 21C.1)** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$3.019.800 (FI.29 C.1)**, para un total de **\$3.134.800.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$3.134.800** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002622973	34513942	BONILLA QUINONEZ CEL	IMPRESO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 348.248,00
469030002622974	34513942	BONILLA QUINONEZ CEL	ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 174.124,00
469030002622975	34513942	BONILLA QUINONEZ CEL	IMPRESO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 339.544,00
469030002622976	34513942	BONILLA QUINONEZ CEL	ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 413.913,00
469030002622977	34513942	BONILLA QUINONEZ CEL	IMPRESO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 413.913,00
469030002622978	34513942	BONILLA QUINONEZ CEL	ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 352.403,00
469030002622979	34513942	BONILLA QUINONEZ CEL	IMPRESO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 369.292,00
469030002622980	34513942	BONILLA QUINONEZ CEL	ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 70.432,00
469030002622981	34513942	BONILLA QUINONEZ CEL	IMPRESO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 174.124,00
469030002622982	34513942	BONILLA QUINONEZ CEL	ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 131.446,00
469030002622983	34513942	CELY VIVIANA BONILLA QUINONEZ	IMPRESO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 266.466,00
			ENTREGADO			
Total Valor						\$ 3.053.905,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002622984	04/03/2021	\$ 190.333,00
SE FRACCIONA EN:	\$80.895	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr., LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE identificado con Cedula de ciudadanía Número 16.673.692.
	\$109.438	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del

fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$80.895** Mcte.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00899 00

AUTO No. 3985.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificado(a) con cedula de ciudadanía N°31.296.019 de los títulos judiciales por la suma de **\$3.225.617,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002629345	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 363.002,00
469030002638963	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 475.829,00
469030002648203	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2021	NO APLICA	\$ 438.260,00
469030002659427	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2021	NO APLICA	\$ 397.487,00
469030002672216	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 596.042,00
469030002683043	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2021	NO APLICA	\$ 482.338,00
469030002694296	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2021	NO APLICA	\$ 472.659,00

Total Valor \$ 3.225.617,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°6874 del 06 de noviembre de 2019 (FI.52).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 01211 00

AUTO No. 3935.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRERGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No CyN° 002/1286/2021, proferido por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- POR SECRETARIA, remítase las piezas procesales que se encuentra a los oficios 230 al 137 del cuaderno digital al correo electrónico de la apoderada el cual es: aospinagonzalez@yahoo.com

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00434 00

AUTO No. 3973.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021.

Se allega por parte del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ acuerdo de pago N°00-806 del 15 de septiembre de 2021, de la Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la demandada CLARA INES VELASQUEZ CALVACHE.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión del proceso, se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

DAR APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P por acuerdo N°00-806 del 15 de septiembre de 2021 proveniente del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 76 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de octubre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la apoderada de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3974.**
RADICACIÓN No: **017 2015 01040 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud de terminación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **JOSE CLAUDIO PULIDO RONCANCIO** en contra de **JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVIA** por pago total de obligación de conformidad el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y retención de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVI CC. 94.505.936 como empleado de POLICIA NACIONAL.	1.- 1646 del 05 de octubre de 2015 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 05 del Cuaderno 2).
2.- Embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le puedan quedar al demandado JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVIA en los procesos: 020 2005 00646 del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, radicado 029 2009 00212 del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, radicado 009 2009 00983 Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, radicado 033 2009 001143 Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, 035 2010 00178 Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, 034 2010 00352 Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, 013 2010 00959 Juzgado 13 Civil	2.-02-2293 del 14 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 13 del Cuaderno 2). 3.- 02-2292 del 14 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 14 del Cuaderno 2).



<p>Municipal de Cali.</p> <p>3.- Embargo y posterior del inmueble de propiedad del demandado JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVI CC. 94.505.936, de matrícula inmobiliaria 370-117523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.</p> <p>4.- Embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes y a cualquier título que pertenezcan al demandado JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVI CC. 94.505.936 en BANCOS.</p>	<p>4.- 02-2291 del 14 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 15 del Cuaderno 2).</p> <p>5.- 02-2290 del 14 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 16 del Cuaderno 2).</p> <p>6.- 02-2289 del 14 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 17 del Cuaderno 2).</p> <p>7.- 02-2288 del 14 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 18 del Cuaderno 2).</p> <p>8.- 02-2287 del 14 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 19 del Cuaderno 2).</p> <p>9.- 02-2286 del 14 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 20 del Cuaderno 2).</p> <p>10.-02-0255 del 27 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 49 del Cuaderno 2).</p> <p>11.-02-0254 del 27 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 48 del Cuaderno 2).</p>
--	---

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 76 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 018 2017 00352 00

AUTO No. 3980.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede, encuentre el Juzgado que no existen nuevos depósitos judiciales constituidos pendientes de pago, sin embargo, se encuentra pendiente por el área de depósitos judiciales el pago con abono a cuenta de los títulos por valor de **\$661.218** que ya han sido ordenados anteriormente, esto es, en el auto 2906 #1 del 02 de agosto 2021 y auto 1178 del 14 de abril de 2021 #2.

Así mismo, se tienen depósitos en la cuenta del Despacho por valor de \$1.965.675 que ya se ordenaron en el auto 3231 del 23 de noviembre de 2020, los cuales se modificaran con pago con abono a cuenta a favor del beneficiario DIANA MARCELA BRAVO HENAO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°.1.144.026.881.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen nuevos depósitos judiciales constituidos pendientes de pago para este proceso.

2.- SECRETARIA - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 1178 #2 del 14 de abril de 2021 y 2906 #1 del 02 de agosto 2021, en vista que una vez revisado el expediente no se encuentra constancia del pago con abono a cuenta de los títulos relacionados y ordenados en las providencias señaladas, que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002550601	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 220.406,00
469030002562639	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 220.406,00
469030002574665	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 220.406,00
Total Valor						\$ 661.218,00

3.- CREAR O TRASLADAR, el proceso N°.760014003018201700352 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

4.- ASOCIAR, los depósitos que se relacionaran en el numeral 5 de esta misma providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior.

5.- ORDENAR que POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, el pago de la suma de **\$1.965.675** ordenados en el auto 3231 #4 del 23 de noviembre de 2020, a favor de la parte ejecutada a través de su autorizada Dra., DIANA MARCELA BRAVO HENAO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°.1.144.026.881, a través de pago con abono a cuenta: cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA número 821-293051-57, titular, DIANA MARCELA BRAVO HENAO identificada con cedula de ciudadanía N°.1.144.026.881, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y cuentan con orden de pago física 002104808:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002537752	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 1.745.269,00
469030002541921	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 220.406,00

Total Valor \$ 1.965.675,00

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2018 00131 00

AUTO No. 3938.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención a la petición del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA, de tenerlo como parte demandante, del -subrogatorio parcial- **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, y de acuerdo al soporte documental aportado de cesión del crédito de derechos del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** como subrogatario parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** Como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO PARCIAL**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **LEYDY MILENA VEGA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **37.948.354** y T.P. Nro. 270.695 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante- cesionario, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese,

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00764 00

AUTO No. 3924.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado.

RESUELVE:

GLOSAR PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE, las respuestas emitidas por la Cámara de Comercio de Cali y el banco Davivienda.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00148 00

AUTO No. 3918.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas Nro. **GCY-261** a la parte demandada. JUAN CARLOS GOMEZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 94.525.954. POR SECRETARÍA, OFÍCIESE al parqueadero BODEGA JM SAS (Nit. 9001 207 502-4) para tal efecto al correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: NEGAR la entrega del vehículo referenciado en el numeral precedente al señor José Rincón Agudelo, por cuanto, no es el demandado, ni se encuentra autorizado por aquel para ello.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00567 00

AUTO No. 3871.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, por ahora no se accederá a la entrega de títulos judiciales, en vista que existe demanda acumulada y en esta, se encuentra pendiente por surtirse el emplazamiento y el trámite procesal siguiente.

Lo anterior, por cuanto el pago de los depósitos judiciales deberá realizarse a prorrata en las dos demandas, ya que ninguna presenta prelación al tratarse ambos créditos quirografarios.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2.- SECRETARIA dar cumplimiento de manera URGENTE al auto 2840 del 28 de julio de 2021 y auto 2870 del 19 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00145 00

AUTO No. 3931.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante-cesionario-, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirlas al correo electrónico jessicam@jorgenaranjo.com.co

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00324 00

AUTO No. 3978.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de corrección que antecede de la parte ejecutante, encuentra el Juzgado que la misma fue resuelta en auto 3624 del 20 de septiembre de 2021, por lo que, el área de depósitos judiciales realizó la corrección de las ordenes de pago a nombre de la apoderada judicial y ya se encuentran disponibles.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandante a lo resuelto en el auto 3624 del 20 de septiembre de 2021, que resolvió la corrección de las órdenes de pago a nombre de la apoderada judicial, las cuales ya se encuentran disponibles para su cobro.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2017 00451 00

AUTO No. 3957.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cali y Banco de Bogotá, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la Cámara de Comercio de Cali, donde indica:

“

La CAMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que, por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n)

Oficio CyN°002/2147/2021

1. Otros

En el registro mercantil se inscriben embargos y demandas civiles relacionadas con bienes cuya mutación esté sujeta a tal registro, es decir, las relacionadas con cuotas o partes de interés y establecimientos de comercio (Artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso). De conformidad con la norma anterior y la información reportada en su oficio CyN°002/2147/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, procedimos a revisar los registros de la sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES LTDA CIVILES Y SANITARIOS, evidenciando que no existe inscrita medida alguna ordenada por su despacho, motivo por el cual devolvemos sin registrar su oficio.

”

SEGUNDO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por el banco de Bogotá:

“

Radicado:76001400302320170045100

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
C	14983381	

Las demás identificaciones registran como clientes, por lo que se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 023 2019 00538 00

AUTO No. 3937.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la **INPEC**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **INPEC**, donde comunicó:

“

En atención al oficio 1242 del 27 de julio del 2021, se informa que la medida comunicada por su despacho, no se puede hacer efectiva toda vez que el funcionario **MILTON ARBEY QUINTERO TEJADA**, no cuenta con capacidad de endeudamiento, en virtud a que el ingreso del demandado asciende a \$2.961.455 y tiene las siguientes deducciones:

CONCEPTO	VALOR
Aporte Empleado Pensión Normal	84.900
Aporte Empleado Salud Normal	84.900
XX. Embargo Alimentos Salario (%) 1	424.615
XX. Embargo Salario P. Riesgo (%) 1	759.757
XX. Embargo P Capacita Tec 12 (%)	49.134
Seguros Liberty Exequial	27.480
Seguros de Vida del Estado S.A.	66.500
Aporte Sindicato Utp Custodia	13.648
Total Ingresos:	2.961.455
Total Deducciones:	1.510.914
Total Neto:	1.450.541

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



Los embargos y cuotas de alimentos que cursan actualmente en la nómina del funcionario son las siguientes:

No.	Proceso	Despacho que profirió medida	Nombre Demandante	Valor
1	63001311000220180008500	002 Familia Armenia	JESSICA ALEJANDRA SEPULVEDA CRUZ	20% salario
2	41551318400120190008300	001 Promiscuo Familia Pitalito	DIANA MARCELA HERRERA TRUJILLO	30% salario, prestaciones sociales y demás emolumentos

En virtud de lo expuesto en el momento que el funcionario libere capacidad de pago se procederá a acatar la medida de embargo interpuesta por su despacho. ”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00756 00

AUTO No. 3982.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado resolverá el pago de títulos y requerimiento al arrendatario y/o consignante de los cánones de arrendamiento embargados en este asunto. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N°.16.586.443 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada aprobada en la suma de **\$12.526.516.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$7.578.561,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002653294	9003824955	EDIFICIO VIDA PROFES EDIFICIO VIDA PROFES	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 2.700.000,00
469030002653308	9003824955	EDIFICIO VIDA PROFES EDIFICIO VIDA PROFES	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 1.800.000,00
469030002653309	9003824955	EDIFICIO VIDA CENTRO PROFESIONAL	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 2.700.000,00
469030002659592	9003824955	VIDA CENTRO PROFESIONAL P.H.	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2021	NO APLICA	\$ 378.561,00
Total Valor						\$ 7.578.561,00

2.- OFICIAR a la arrendataria MARIA DEL PILAR QUINTERO BEJARANO y/o DIANA MARCELA LOAIZA RUIZ como consignante de los cánones de arrendamiento embargados a favor de este proceso, para que informe las razones por las cuales no ha seguido consignando los cánones a la cuenta única judicial, siendo la última consignación de fecha 23/06/2021. Se recuerda que estos deben seguir siendo consignados hasta el limite dispuesto, en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

3.- REQUERIR a la parte demandante para que informe un correo electrónico del arrendatario donde pueda recibir notificaciones judiciales.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de octubre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00914 00

AUTO No. 3984.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede, una vez verificado el portal web del Banco Agrario se encontraron depósitos pendientes de pago en el Juzgado de origen, por ende, se ordenara oficiarlo para que se sirva realizar la conversión de los títulos que han sido constituidos en ese estrado judicial.

Igualmente, se requerirá al pagador para que en adelante siga consignando el embargo en la cuenta única judicial de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- OFICIAR al pagador **PLATAFORMA COLOMBIA** para que en adelante siga consignando el embargo de la demandada LEIDY CAROLINA AGUADO VALENCIA CC. 31.484.417a **la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000**, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Librar y enviar oficio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00566 00

AUTO No. 3949.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2018 00382 00

AUTO No. 3940.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

Revisado el escrito precedente en donde la apodera de la parte ejecutante, solicitó la aceptación de cesión, ahora bien, revisado el mismo, no aportar los el certificado de Cámara y Comercio, Corolario de ello, se negará la solicitud de cesión de crédito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de crédito por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2013 00262 00

AUTO No. 3953.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Previo pago del arancel judicial.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. 02-815, obrante a folio 42 del cuaderno principal, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

TERCERO: ESTESE a lo resuelto en el auto No. 7890 del 12 de diciembre de 2018, obrante a folio 41 de Cundo.1, en el cual se ordenó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00611 00

AUTO No. 3920.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al memorial que antecede, se deberá negar el reconocimiento de personería jurídica a la profesional del derecho, en tanto que, si el poder es otorgado de acuerdo al Decreto 806, deberá adjuntarse el mensaje de datos originado desde la dirección electrónica del demandante, con destino al correo electrónico del profesional en derecho que presenta la mandato, por medio del cual se remitió el memorial poder, y verificado esto, fue enviado desde el email: contactoconexa@gmail.com, y cotejado con el que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad poderdante, esto es, conexa@hotmail.com, no coinciden en lo absoluto. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el reconocimiento de personería, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2009 01176 00

AUTO No. 3873.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutada, consistente en la devolución de títulos, una vez revisado el expediente se aprecia que la misma fue resuelta mediante auto 3441 de fecha 06 de septiembre de 2021, por lo tanto, se dispondrá al demandado estarse a lo resuelto en la aludida providencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ESTESE el demandado a lo resuelto en el auto 3441 de fecha 06 de septiembre de 2021, que resolvió negar la devolución de títulos judiciales por existir embargo de remanentes a favor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2019 01048 00

AUTO No. 3986.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cedula de ciudadanía N°.16.747.521 de los títulos judiciales por la suma de **\$282.485,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002677718	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 135.174,00
469030002689357	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 147.311,00
Total Valor						\$ 282.485,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°2905 del 02 de agosto de 2021 expediente híbrido.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2012 00523 00

AUTO No. 3947.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualícese el Despacho Comisorio No. 02-25 que data del 15 de marzo de 2019, obrantes a folio 48 del cuaderno de medidas cautelares, y remítanse aquel al correo electrónico de la entidad a la que va dirigido, así como al reclamante: radicacionafiansabogota@gmail.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que Para el retiro de los mismos lo puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00322 00

AUTO No. 3923.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, sírvase dar cumplimiento de forma adecuada al inciso segundo del auto No. 2585 del 12 de julio de 2021, esto es, comunicar el Despacho Comisorio al Juez comisionado y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes, así mismo con copia a la apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de octubre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante coadyuvada por la apoderada judicial. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3976.**
RADICACIÓN No: **035 2019 00212 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021.

Solicita el representante legal de la entidad demandante coadyuvado por la apoderada judicial, la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud de terminación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra de **MARIA GLADYS RESTREPO** por pago total de obligación de conformidad el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los derechos que posee la demandada MARIA GLADYS RESTREPO ARANGO CC. 31.295.193, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-766436, 370-766464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	00246 del 05 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 68 del Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención



a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 76 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2016 00381 00

AUTO No. 3929.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio CYN No. 007/1085/2021 del 4 de agosto de 2021, proveniente del **Juzgado 7º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **16.344.627**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero en tal sentido.

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 7º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003 033-2015-00434-00.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2019 00347 00

AUTO No. 3927.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, presentado la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del ejecutado JUAN DE DIOS CARDONA VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.257.273 dentro del proceso coactivo adelantado SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CARTAGO.

Por secretaría líbrese y comuníquese a l correo electrónico: transito@cartago.gov.co.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el BANCO DE BOGOTA, donde comunicó:

“

Radicado:76001400302220140061400

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificación	nro identificación	nombre
C	94294260	
C	31970874	
C	38973339	

Las demás identificaciones registran como clientes, por lo que se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

”

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2013 00530 00

AUTO No. 3930.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 con Tarjeta Profesional No. No. 342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2019 00357 00

AUTO No. 3926.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito remitido por el **Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio Nro. CYN/009/1126/2021, del 2 de Septiembre del 2021, proveniente del **Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado de propiedad del demandado **FABIO GERMAN DE LA CRUZ MESA**, , quien se identifica con C.C.# 16.602.166, en el proceso de partida 021 2018 00785 00, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** y por tanto será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 465 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00258 00

AUTO No. 3928.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

En atención al escrito remitido por el **Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio Nro. CYN/001/1780/2021, del 23 de agosto del 2021, proveniente del **Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa:

“

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI NIT. 890.201.051-8
DEMANDADO:	ONESIMO SCARPETTA VALVERDE C.C 2.496.444
RADICACIÓN:	76001400303020120051500

Cordial Saludo,

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3111 calendarado 23 de agosto de 2021, visible a folio 234, resolvió: **“PRIMERO. – OFÍCIESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. 030-2012-00515, mediante oficio No. CyN 002/771/2021 del 21 de mayo de 2021, NO SURTE EFECTO ALGUNO; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, visible a folio 14 del cdno. 2 del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 012-2016-00258. SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA que LIBRE y ENVÍE el oficio anteriormente referido. TERCERO. – EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.”** (Fdo) JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ (Juez).

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2017 00222 00

AUTO No. 3925.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, presentado la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la ejecutada GINA YAMET LOAIZA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.625.115 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali, con número de radicación 026 2019 00916 00. Por secretaría líbrese y comuníquese.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00245 00

AUTO No. 3917.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, la profesional del derecho solicita se requiera al pagador de la sociedad HEMATO ONCOLOGOS S.A., sin embargo, se observa el oficio No. 1114 del 28 de abril de 2017 ubicado a folio 7 del cuaderno segundo, por medio del cual se comunica la cautela, no se encuentra radicado ante el pagador de aquella corporación, pues si bien aparece la guía No. 010000403900001 (C. 2. FOLIO 5), con destinatario el "PAGADOR TERRAMAR" y con dirección "TRANS 31 D20-41 SANTIAGO DE CALI", lo cierto es que, la misiva no acredita que a través de aquella se hubiese remitido el oficio en referencia, en tanto, la procuradora judicial indica que la empresa HEMATO ONCOLOGOS S.A. tiene como dirección la "CALLE 5B5 No.38-10" y no coincide en lo absoluto con el comunicado en la guía citada, además que va dirigida, rememórese, a PAGADOR TERRAMAR. Por consiguiente, si no se le pone de presente al pagador tal oficio, torna inadmisibile su requerimiento, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL REQUERIMIENTO AL PAGADOR, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2011 00771 00

AUTO No. 3983.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021.

En atención a la constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el beneficiario del fraccionamiento dispuesto en el auto 3676 del 22 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el beneficiario de los títulos judiciales por valor de \$38.819 es la apoderada judicial de la parte demandante **AURA MARIA FRANCO HERNANDEZ**, identificada con Cedula de ciudadanía **Nº31.248.351**, y no como se indicó en el aludido auto.

Secretaria - Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO